



Municipalidad Provincial  
De Sullana



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01260-2017/MPS.**

Sullana, 02 de octubre del 2017.

**VISTO:** El Expediente N° 028567 de fecha 11 de setiembre del 2017, presentado por Don Carlos Joel Codarlupo Tineo, mediante el cual solicita Nombramiento como Trabajador Contratado Permanente, Nivelación de Remuneración e Igualdad de condiciones y oportunidades; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento del visto presentado por Don Carlos Joel Codarlupo Tineo, mediante el cual solicita se emita Resolución Administrativa mediante el cual se le nombre como trabajador nombrado permanente al haber laborado por más de 06 años consecutivos en la administración pública, derecho que le corresponde por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 1048-2017/MPS-SG.RRHH de fecha 14.09.2017, indica que conforme a la revisión en el Sistema de Recursos Humanos, el administrado Carlos Joél Codarlupo Tineo, registra la siguiente información:

- Fecha de Ingreso : 02.01.2012
- Fecha de Cese : 30.04.2012
- Cargo : Chofer de Vehículo Menor
- Dependencia : Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057
- Remuneración Mensual: S/. 1,000.00

Es decir, sólo en el año 2012 ha mantenido una relación laboral de 04 meses en la entidad municipal, con lo que se corrobora que no existe permanencia ni los 06 años que alega el administrado en la Municipalidad Provincial de Sullana. Además es preciso indicar que de los medios de prueba que se adjuntado en su solicitud, se observa lo siguiente:

- Del Contrato N° 720-2011, el señor Carlos Joel Codarlupo Tineo, brindo servicios en el mes de marzo a abril como notificador en la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- Del Contrato N° 1134-2011, el señor Carlos Joel Codarlupo Tineo, brindó servicios por dos meses a partir de noviembre en la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos.
- Del Contrato N° 1410-2015, el señor Carlos Joel Codarlupo Tineo, brindó servicios por el mes de diciembre como auxiliar administrativo y logístico en la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos;

Que, este sentido, demuestra que sus servicios se han prestado en diferentes áreas y para diferentes actividades, por lo tanto, no existe permanencia en su actividad. Por lo tanto, la Municipalidad ha mantenido contratos civiles de locación de servicios conforme lo regula el Código Civil, de acuerdo al plazo máximo de dichos contratos, siendo de seis años si se trata de servicios profesionales y de tres años en el caso de servicios;

Que, nuestra legislación peruana regula los contratos de locación de servicios en el Código Civil, como una modalidad de prestación de servicios nominados, por el cual el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución;

Que, además el locador debe prestar personalmente el servicio, pero puede valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad de auxiliares y sustitutos si la colaboración de otros está permitida por el contrato o por los usos u no es incompatible con la naturaleza de la prestación;

Que, como se puede observar, el contrato de locación de servicios con relación al contrato de trabajo, tiene también tres elementos esenciales, que son: la prestación personal (intuitu personae), la retribución y la autonomía. En cambio el contrato de trabajo, tiene como elementos esenciales la prestación personal, subordinación y remuneración;

Que, de otro lado, en atención a la legislación aplicable a las entidades públicas, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prevén la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que las regulan; y los segundos no lo están, pero si en las disposiciones que les sean aplicables del mencionado cuerpo normativo. La contratación de los últimos servidores pueden darse para realizar funciones de carácter temporal o accidental o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los Arts, 38° y 39° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en esa línea, del Art. 40° del referido reglamento se puede colegir que es posible el nombramiento en la Administración Pública como facultad exclusiva de la entidad, si es que el personal ha prestado servicios como contratado por el mínimo de un año ininterrumpido y en pleno cumplimiento del procedimiento previsto en la citada legislación, también es posible el nombramiento por exceso de plazo de contratación, cuando han transcurrido

...///





Municipalidad Provincial  
De Sullana

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01260-2017/MPS.**

tres (03) años de servicios ininterrumpidos, siempre que cumpla con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, y por último procede el nombramiento por mandato judicial conforme al Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, no obstante mediante Ley N° 29753, publicada el 14 de julio de 2011, se autorizó a las entidades del sector público a concluir en el año 2011 el proceso de nombramiento del personal contratado, iniciado al amparo de la 52° Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, de acuerdo a Decreto Supremo N° 111-2010-PCM. Por tanto, a partir del 01 de enero de 2012 las entidades públicas no cuentan con habilitación legal para emitir resoluciones de nombramiento, pues se encontraban sujetas a la referida prohibición, la misma que se mantiene vigente en el presente ejercicio fiscal, en virtud del Art. 3° de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017; de lo que se determina que conforme al Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, lo que a su vez concuerda con la Ley marco del empleo público – Ley N° 28175 que tiene como regla general que el acceso de los servidores públicos a la Administración Pública bajo cualquier modalidad contractual se realizar mediante CONCURSO PUBLICO;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 01410-2017/MPS-GAJ recepcionado con fecha 29.09.2017, recomienda declarar Infundado lo solicitado por Don Carlos Joél Codarlupo Tineo, respecto al nombramiento y nivelación de remuneraciones, en mérito a los considerandos expuestos;

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** lo solicitado por Don **CARLOS JOÉL CODARLUPO TINEO**, respecto al nombramiento y nivelación de remuneraciones, en mérito a los considerandos expuestos.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



CC-  
GM  
GAJ  
SCR/PH  
Otro  
/msh.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Med. Guillermo Castro Távora Polo  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay  
Secretaría General